CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 20 de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que, mediante providencia de 10 de octubre de 2022, fue inadmitida la demanda, y se otorgó el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, término que transcurrió durante los días 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022, dentro del cual la parte demandante se mantuvo silente.

Para proveer lo pertinente.

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**17873-40-89-001-2022-00394-00**
DEMANDANTE	**EDITORA SEA GROUP S.A.S. NIT. 901.345.293-0**
DEMANDADO	**MARTA LUCIA CARDONA OBANDO C.C. 30.326.819**
AUTO INTERLOCUTORIO	**1280**

Mediante auto No. 1218 de 10 de octubre de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda ejecutiva singular, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

No obstante, una vez transcurrido el término señalado, la parte actora no allegó escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, incoada a través de apoderada judicial por **Editora SEA GROUP S.A.S.**, en contra de **Marta Lucía Cardona Obando**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, previa anotación el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 120
Hoy, 21 de octubre de 2022

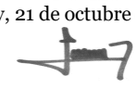

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario